

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO, Y SE DECLARA CONCLUSO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR SARVOLT 13, S.L. FRENTE A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. POR LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN DE SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA DENOMINADA BODEGA (4,99 MW) EN LA SE VALLDIGNA 20 KV
(CFT/DE/254/24)**

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de febrero de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por SARVOLT 13, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 6 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de SARVOLT 13, S.L. (SARVOLT) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS

INTELIGENTES, S.A. (IDE) por la denegación de la solicitud de acceso y conexión de su instalación de almacenamiento de energía denominada Bodega (4,99 MW) en la SE VALLDIGNA 20 kV.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Con fecha 17 de octubre de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados para que, en un plazo de diez días, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el conflicto.

TERCERO. Alegaciones de IDE

Con fecha 11 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de IDE sobre el objeto del conflicto, con el contenido que consta en el expediente.

CUARTO. Desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 9 de enero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de SARVOLT desistiendo del conflicto interpuesto y solicitando su archivo. En concreto, solicitaba lo siguiente: “(...) *me dirijo a ustedes para presentar una solicitud de desistimiento en relación con el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÈCTRICAS INTELIGENTES, S. A. por la denegación de la solicitud de acceso y conexión de la instalación de almacenamiento de energía denominada BODEGA (4,99MW) en el SE VALLDIGNA T1 de 20KV que se encuentra en trámite ante la CNMC, con número de expediente CFT/DE/254/24*”.

QUINTO. Traslado del desistimiento a IDE

Con fecha 10 de enero de 2025, se dio traslado del desistimiento a IDE para que, en el plazo de diez días, formulara en su caso alegaciones al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015.

Transcurrido el plazo concedido desde su notificación en fecha 13 de enero de 2025, no consta que IDE haya presentado alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «*todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que «*la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*»

El artículo 21.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que «*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables*».

Al haber transcurrido el plazo concedido al efecto a IDE sin que dicha distribuidora se haya opuesto a la solicitud de desistimiento que le fue trasladada y no constando más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano el desistimiento del conflicto interpuesto por SARVOLT que constituye el objeto del presente procedimiento y, en consecuencia, declararlo concluso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar de plano el desistimiento presentado por SARVOLT 13, S.L. y declarar concluso el procedimiento para la resolución del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por SARVOLT 13, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. por la denegación de la solicitud de acceso y conexión de su instalación de almacenamiento de energía denominada Bodega (4,99 MW) en la SE VALLDIGNA 20 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

SARVOLT 13, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.